



Resolución Directoral

Lima 04 de noviembre de 2024

Visto el Expediente N° 24-042620-001, que contiene la Solicitud recibida con fecha 16 de setiembre de 2024 sobre otorgamiento de beneficio de defensa y asesoría legal, por parte del ex servidor Carlos Alberto HURTADO CHANCOLLA, Memorando N.° 341-2024-OAJ/HNHU, Nota Informativa N° 689-2024-UP/HNHU e Informe N° 487-2024-OAJ/HNHU; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el principio de legalidad, según el cual "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". En este sentido, las entidades públicas, al emitir un acto administrativo, deben hacerlo cumpliendo el ordenamiento jurídico y siguiendo los procedimientos previamente establecidos para la consecución de tal fin, de lo contrario, se estaría vulnerando el principio de legalidad y, por ende, el debido procedimiento administrativo;

Que, en ese contexto, toda entidad pública deberá observar las disposiciones emitidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en lo vinculado al reconocimiento del derecho del servidor civil a contar con el beneficio de la asesoría y defensa legal por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, así como lo señalado en la Directiva "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°284-2015- SERVIR-PE, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°103-2017-SERVIR-PE, en adelante la "Directiva";

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057 y el artículo 154 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014- PCM, señala que es un derecho individual del servidor y ex servidor civil, contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad;

Que, en ese orden de ideas, el numeral 6.1 del artículo 6 de la "Directiva", establece que, "para acceder al beneficio de defensa y asesoría, se requiere una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del mencionado artículo y que el solicitante haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva (...). Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública".



Que, de otro lado, el numeral 6.3. del artículo 6° de la "Directiva", establece los requisitos para la admisibilidad de la solicitud para acceder al derecho de defensa y asesoría, la cual debe contener: a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada (...) precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública (...); b) Compromiso de reembolso (...); c) Propuesta de servicio de defensa (...); d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor (...);

Que, el administrado pretende que al amparo de lo dispuesto en el numeral I) del artículo 35° de la Ley N° 30057 y el artículo 154° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se disponga lo necesario para que se le brinde el servicio de defensa legal por cuanto se le inició Procedimiento Administrativo Disciplinario instaurado con la Carta N° 17-2023-OA-N° 42-UP-ST/HNHU de fecha 17 de noviembre de 2023, por las presuntas faltas administrativas descritas en el literal a) y b) del numeral 6.1.2 y en el numeral 6.1.3 de la Directiva Administrativa N° 045-HNHU/2022/OPE; por: a) Haber elaborado el expediente del DN (Directiva Administrativa N° 001-UP-SST) de forma deficiente, al no contar con los requisitos mínimos necesarios para el trámite de su aprobación; b) Haber remitido a la Directora Ejecutiva de la Oficina de Administración, el proyecto de Resolución Administrativa para la aprobación de la citada Directiva, cuando dicha aprobación se debió realizar a través de una Resolución Directoral; c) No haber comunicado ni coordinado con la Dirección General, la iniciativa de la mencionada Directiva; y d) No haber remitido el proyecto de dicha Directiva a la OPE para su evaluación y revisión;

Que, en el Informe Escalafonario N° 484-2024-AREL-UP-HNHU, se precisa que el administrado tuvo la condición de Jefe de la Unidad de Personal, Nivel F-3, del Hospital Nacional Hipólito Unanue, periodo del 20 de enero de 2022 (Resolución Directoral N° 010-2022-HNHU-DG) al 11 de octubre de 2022 (Resolución Directoral N° 264-2022-HNHU-DG);

Que, en atención a dicha solicitud, y conforme a lo prescrito en el artículo 6.4.2. de la "Directiva", la Oficina de Asesoría Jurídica emitió el Informe N° 487-2024-OAJ/HNHU, sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la procedencia de la solicitud, indicando que, se verificó si los documentos cumplen con los requisitos contemplados en el numeral 6.3. del artículo 6° de la "Directiva", advirtiéndose lo siguiente: a) Ha presentado la **solicitud dirigida al titular de la entidad**, precisando su condición de servidor civil, corroborado con el precitado Informe Escalafonario, datos del expediente materia de investigación que obran en la Carta N° 17-2023-OA-N° 42-UP-ST/HNHU, así como una narración de los hechos; b) Adjuntó también el **compromiso de reembolso**, comprometiéndose a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad, de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad; c) Presentó la **Propuesta de servicio de defensa o asesoría**, a cargo del abogado Christopher Félix SÁNCHEZ MARTÍNEZ, por todo el Procedimiento Administrativo Disciplinario, desde su inicio hasta la etapa de apelación ante el Tribunal del SERVIR, y cuya cotización por honorarios profesionales asciende a S/ 20,000.00 soles (incluye los impuestos y todo concepto que por ley corresponda), a ser pagados de la manera cómo está detallada en dicha Propuesta, debiendo tenerse en cuenta lo señalado en el Informe N° 197-2017-SERVIR/GPGSC, de fecha 15 de marzo de 2017, de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil que establece: "La solicitud para que un abogado o asesor específico sea contratado para la defensa del servidor o ex servidor que se refiere el inciso b) del numeral 6.3 tiene la condición de propuesta y no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad pues la contratación de los servicios para brindar la defensa o asesoría se financia con cargo al presupuesto de la entidad sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público"; d) Asimismo, se visualizó el



Resolución Directoral

Lima 04 de noviembre de 2024

Compromiso de devolución a la entidad de los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación;

Que, en el presente caso, conforme a la documentación revisada, se puede colegir que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos en la "Directiva", y también se advierte que dicha solicitud no se encuentra enmarcada dentro de los supuestos de improcedencia del beneficio de defensa y asesoría previstos en el numeral 6.2 de la mencionada "Directiva";

Que, asimismo, el primer párrafo del numeral 6.4.4. del artículo 6 de la Directiva estable que aprobada la solicitud, la Oficina de Administración o la que haga sus veces, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que aprueba el otorgamiento del beneficio, realiza el requerimiento respectivo para la contratación del servicio correspondiente, en coordinación con las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y modificatorias;

Que, en ese sentido, resulta procedente autorizar el beneficio de defensa y asesoría legal solicitado por el ex servidor Carlos Alberto HURTADO CHANCOLLA; y,

Con el visto bueno de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y la Directiva "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°284-2015- SERVIR-PE, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°103-2017-SERVIR-PE; y, en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unanue, aprobado por Resolución Ministerial N°099-2012/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR procedente la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal solicitado por el ex servidor Carlos Alberto HURTADO CHANCOLLA, en mérito a los documentos presentados y conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER que la Oficina de Administración, adopte las acciones necesarias para la contratación del servicio de defensa y asesoría legal, referida en el primer artículo de la presente resolución, sujetándose a lo dispuesto por la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°284-2015-SERVIR-PE y modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°103-2017-SERVIR-PE.



Artículo 3. - DISPONER que la Unidad de Administración, efectúe el seguimiento y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, así como las acciones administrativas a que hubiera lugar a fin de hacer efectivo los compromisos asumidos por el ex servidor Carlos Alberto HURTADO CHANCOLLA, en caso de ser necesario.

Artículo 4.- NOTIFICAR con la presente Resolución al ex servidor Carlos Alberto HURTADO CHANCOLLA y a la Oficina de Administración, para efectuar las acciones administrativas correspondientes.

Artículo 5. - DISPONER que la Oficina de Comunicaciones proceda a la publicación de la presente Resolución en la Página Web del Hospital: <https://www.gob.pe/hnhu>.



Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD
Hospital Nacional "Hipólito Unzué"


.....
DR. MOISES ENRIQUE TAMBINI ACOSTA
Director General (e)
CMP: 16412

META/VMIF
DISTRIBUCIÓN.
() Oficina de Administración
() OAJ
() OCI
() Interesados
() Comunicaciones
() Archivo



PERU

Ministerio
de SaludHospital Nacional
"Hipólito Unanue"

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de
nuestra Independencia y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**MEMORANDO N° 734 - 2024 - DG / HNHU**

DIRIGIDO A : **C.P.C. ARNALDO ROJAS ALTAMIRANO**
Director Ejecutivo Oficina de Administración

ASUNTO : **EJECUTAR ACCIONES PERTINENTES.**

REFERENCIA: **Resolución Directoral N°285-2024-DG-HNHU del 04/11/2024, Exp.24-042620-0**

FECHA : **El Agustino, 4 de noviembre de 2024**

Reciba un cordial saludo y también le manifiesto que, con el documento de la referencia, se resolvió declarar procedente la autorización de otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal solicitado por el ex servidor civil **Carlos Alberto Hurtado Chancolla**; en mérito a los documentos presentados y conforme a los fundamentos expuestos (...).

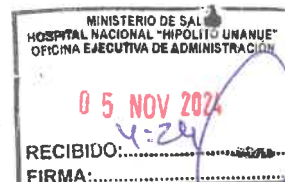
Considerando los artículos de la resolución que señalan acciones de su competencia, le solicito que ejecute las coordinaciones con las oficinas que correspondan y se cumpla lo resuelto en la resolución.

Se adjunta copia del Cargo de Notificación de la resolución al servidor y el expediente original en 25 folios.

Atentamente,

MINISTERIO DE SALUD
Hospital Nacional "Hipólito Unanue"

DR. MOISES ENRIQUE TAMBINI ACOSTA
Director General (e)
CMP: 16412



c.c. Archivo

MTA/vhc.



www.hnhu.gob.pe
Av. César Vallejo 1300
El Agustino
Telf. 3625700 - 3627777